

EL ABORTO Y LA IGLESIA CATÓLICA

LUIS REYNOSO CERVANTES

Obispo Auxiliar de la Ciudad de Monterrey

Introducción

Son dignos de felicitación quienes han tenido la iniciativa de que la casa más importante de la cultura en nuestro país: la Universidad Autónoma de México, estudie con seriedad y altura académica el tema tan importante y trascendental. “El aborto en México”, a través de los coordinadores de Humanidades del Instituto de Investigaciones Biomédicas y del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Ante este hecho del aborto, llama poderosamente la atención que en muchos países del mundo se hayan hecho tantas manifestaciones y protestas contra la pena de muerte, contra toda forma de guerra y últimamente contra las violaciones de los derechos humanos y que al mismo tiempo, sean cada vez más las reivindicaciones para liberalizar y legalizar el aborto, tanto más que ya se conocen por las estadísticas las consecuencias funestas de su liberalización y legalización en algunos países del mundo.

Se calculan en estos momentos entre treinta y cuarenta millones de abortos realizados en todo el mundo (Instituto Warlwatch de EE UU).

Solamente los abortos en Japón, que adoptó una legalización abierta de 1949 a 1964, se estiman en más de 10 millones. La bomba atómica eliminó cerca de 100 mil personas.

En una nota de *The Times* de Londres del 29 de julio de 1976, se afirma que para la década de los 80s, el número de abortos habrá rebasado en Inglaterra (que también reformó sus leyes sobre el aborto, liberalizándolas), al de los muertos en las dos guerras mundiales (*Excelsior*, julio 7/77, citado por Eugenio Trueba Olivares. *El aborto*. Escuela de Derecho. Universidad de Guanajuato 1978, p. 71). Y en Estados Unidos (en donde varios Estados también han reformado la ley del aborto liberalizándola) otra estadística prueba que de 1973 hasta la fecha se han destruido 3 130 000 vidas, el triple de los norteamericanos caídos en las nuevas guerras en que han participado. (*El aborto*, N. Bazquez, p. 20, citado por Eugenio Trueba Olivares, ob. cit., p. 71.)

Los hechos están demostrando que la legislación que facilita el

aborto provoca su aumento y no sólo mantiene, sino incrementa los clandestinos.

“Los verdaderos valores humanos no pueden sacrificarse a falsas razones o pretextos. El pueblo que lo permitiera perdería con ello lo mejor de sí mismo; y sacrificaría para vivir sus razones de vivir.” (Paulo VI, *Encíclica «Populorum Progressio»*, núm. 40.)

Deben detectarse las verdaderas causas de este mal para tratar de disminuir este cáncer que agobia a la sociedad.

La proliferación de las revistas y películas pornográficas, la falta de responsabilidad paterna, la disolución de las sanas costumbres morales, el pansexualismo y erotismo, la materialización del hombre, la falta de una conveniente educación sexual en la juventud, y la deficiencia de leyes protectoras de madres solteras y de los niños abandonados; he ahí, entre otras, las principales.

Es muy importante reflexionar que cuando se empieza a jugar con la vida, se sabe como se inicia, pero no hasta dónde se va a llegar.

Si no se defiende la vida desde su inicio, no se defenderá en su desarrollo y el siguiente paso será el infanticidio y posteriormente la eutanasia para eliminar las vidas que se creen defectuosas o sin valor.

De esta manera la vida ya no será considerada como *valor absoluto*, sino como algo relativo que podrá contraponerse y sacrificarse a los valores, de comodidad, lujo, honor, salud física, paz de la mente, etcétera.

Vamos a recorrer el camino que el aborto y la pena han transcurrido a través de la historia.

La historia es la maestra de la vida.

Lo que acontece tiene su razón de ser.

Todos los pueblos de la tierra en una forma o en otra han defendido la vida en su inicio y por algo ha sido.

Quienes han olvidado la lección de la historia, están dando pasos hacia su autodestrucción.

Hay valores que no pueden ser violados y olvidados impunemente.

La filosofía, la moral y el derecho van de la mano si bien cada una dentro de su campo, pero interrelacionadas. Todas estas ciencias deben servir a la vida humana que es la razón del vivir; la filosofía proporcionándole al hombre las últimas causas de su ser, de su vida y el derecho como fiel servidor de la sociedad, defendiendo los valores del mismo ser humano, entre los cuales está la vida en todas sus etapas.

La sana filosofía enseña que la sociedad, el Estado, deben respetar y proteger siempre la vida de cualquier persona. Su potestad de

ninguna manera se extiende sobre todo el hombre; solamente lo abarca en cuanto es miembro de la sociedad en orden a la promoción del bien común de la misma. El bien común nunca puede ser contrario a los derechos de la persona. En el momento que lo fuera dejaría de ser tal; pues entre el bien común y el bien de los individuos, no puede haber ninguna oposición.

Provocar el aborto, y por lo mismo legalizarlo o facilitarlo, es un atentado contra la dignidad de la persona; es algo totalmente opuesto a la naturaleza humana; es antisocial e inhumano; es una acción cobarde contra un inocente que no tiene posibilidad de defenderse.

Aun cuando los datos anteriores, no fueren verdaderos o no se hubiesen dado con respecto a los países que han legalizado el aborto, hay razones filosóficas, jurídicas y morales muy serias para no proceder a favorecerlo en cualquier forma.

El aumento de abortos clandestinos con sus tremendas consecuencias, ha motivado, entre otras razones, a las autoridades civiles a buscar soluciones a este grave mal "legalizándolo".

Esta solución radical —que no es solución por una parte—, no tiene en cuenta los valores morales y sociales que están en juego. Por otra parte, no es ello razón válida para legalizarlo, puesto que la ley civil no puede aspirar a castigar todas las faltas. La ley tiene sólo carácter normativo y no es principio de acción. A veces debe tolerar lo que en definitiva es un mal menor para evitar un mal mayor. . .

Por el contrario, la ley debe contribuir a una reforma de la sociedad, favoreciendo condiciones de la vida para que siempre y en todas partes se pueda dar una acogida verdaderamente humana a toda criatura que viene a este mundo.

Hay que promover toda una política positiva para que haya alternativa concretamente posible y honrosa al aborto.

EL ABORTO Y EL DERECHO

El aborto en las antiguas y recientes legislaciones. Quien recorre la historia de las diversas legislaciones antiguas con respecto al aborto, descubre que se trata de uno de los delitos que presenta mayor diversidad en su represión penal. Mientras en algunos países era considerado impune, en otros, por el contrario, era severamente castigado con la pena capital, sin que faltaran penas más suaves y mitigadas. (Cf. Dr. Montañés del Olmo. *Polémica y realidad del aborto*. Colección Mensajero, Bilbao, 1975; p. 13 y ss.)

Así, por ejemplo el Código Hamurabi, casi dos mil años antes de Cristo; los hititas castigaban el aborto con penas económicas, y en algunos casos hasta con la muerte.

Los asirios y babilonios también lo castigaban con penas análogas. Los egipcios se preocuparon por la protección del embrión. (Cf. Eugenio Trueba Olivares. *El aborto*. Escuela de Derecho. Universidad Gto. 1978, p. 31 y 32.)

En la India, la literatura veda condenaba el aborto considerándolo como un homicidio.

Solamente para proteger la casta elevada de una mujer que hubiese sido embarazada por un hombre de casta baja, se daba muerte al hijo, sea provocando el aborto o por el suicidio de la madre. De acuerdo con el Código de Manú, el aborto se practicaba por razones eugenésicas: para proteger la pureza de la sangre de las castas elevadas. (Francisco González de la Vega, *Derecho Penal mexicano. Los delitos*. Tomo I, 3a. Edic. Edit. Porrúa, S. A. Méx., D.F. 1944, p. 225). Se sabe que en Grecia, Licurgo y Solón lo castigaron con pena pecuniaria impuesta como una reparación de los daños que en la familia originaba. En algunas ciudades griegas como en Gortyna el *aborto provocado* por la madre sobre sí misma se castigó como ofensa a la *potestad* del padre; en Atenas ciertamente hasta la época de Lysias, no era castigado. Solamente hasta una época tardía en Tebas fue severamente castigado y en Mileto con la pena capital. (Cf. Eugenio Cuello Calón. *Tres temas penales*; Bosch, Casa Editorial. Urgel. Barcelona 1955, p. 9-10.)

En Roma, según Mommsen (*Derecho Penal Romano*, trad. esp. Madrid sin fecha. Tomo II, p. 439), fue considerado como grave inmoralidad el aborto provocado; no obstante ni en la república, ni en la primera parte del imperio fue calificado *de delicto*.

La razón de todo ello era que dominaba la idea de que el feto era parte del vientre de la madre: "*portio viscerum matris*"; y que en este caso se estimaba que el castigo constituía una grave intromisión en la esfera jurídica del individuo. Asimismo se juzgaba que el feto era una propiedad privada del esposo. (Cf. Dr. Montañés del Olmo; ob. cit., p. 18-19.)

Según algunos, hasta la época de Severo, el aborto no fue castigado. Solamente fue penado por el Digesto con destierro temporal para la mujer que lo cometiera contra la voluntad de su marido.

Los escritores cristianos de los primeros siglos no compartieron las opiniones muy diferentes de los juristas romanos. Afirmaron que

el feto no es parte del vientre de la madre, sino un ser dotado de alma; para unos el alma preexistía a la vida del embrión; para otros era creada en el mismo momento de ser engendrado el cuerpo. El embrión se reputaba siempre animado, sólo se discutía el momento de la creación del alma.

Por esta razón los grandes escritores de la Iglesia: Gregorio Nicenso, San Cipriano, Tertuliano y otros opinaron que la muerte del feto es siempre homicidio y como tal debe ser castigado. (Cf. Eugenio Cuello, ob. cit., p. 11.)

Por influjo del cristianismo, los emperadores cristianos iniciaron la punición del aborto. Constantino reprimió enérgicamente la muerte de los recién nacidos. Justiniano consideró al *aborto provocado* como causa de separación del matrimonio (novela 117); la novela 31 de León, lo castiga como ofensa al matrimonio.

Entre los pueblos germánicos, en sus leyes paganas, el aborto cometido por un extraño se consideró como daño de carácter patrimonial; solamente por influjo del cristianismo se castigó en la era cristiana. Así aconteció con los visigodos que castigaban con la pena capital o con la muerte al que aniquilaba la propia descendencia. Por el contrario, no fue así con los longobardos quienes no lo castigaban, pues lo consideraban *como un asunto familiar*.

Posteriormente en la doctrina de la Iglesia debe tenerse muy presente la importante distinción entre el feto animado y el feto no animado. Según la Biblia (Éxodo, XXI, 22 ss.) y las doctrinas de Aristóteles y de Plinio, que eran aceptadas por los escritores católicos, como aparece en el Decreto de Graciano c. 20 C 2, Q. 5; Q2. C. 32, c. 7,8,9,10), y los decretales, para que el semen llegado al útero se formase como un cuerpo para recibir el alma, convirtiéndose en feto animado, era preciso cierto tiempo, aproximadamente 40 días después de la concepción para los varones y ochenta para las mujeres. (Cf. Dr. Montañés del Olmo; ob. cit., p. 21-23. Pueden verse todos los antecedentes históricos acerca del momento en que el feto es animado.)

Moyse Tradidit (Si quis percusserit mulierem in utero habentem, et abortiverit, si formatum fuerit, det animam pro anima: si autem informatum fuerit, mulctetur pecunia) ut probaret non esse animam ante formatum.

Itaque si iam formato corpori datur, non in conceptu corporis nascitur cum semine derivata. Nam si cum semine et anima existit, ex anima multae animae quotidie pereunt, cum semen fluxu quodam non proficit nativitati: Sed si proprius respiciamus, vi-

debimus quid sequi debeamus. Contemplamur factum Adae. In Adam exemplum datum est, ut ex eo intelligatur, quia iam formatum corpus accipit animam. Nam potuerat animam limo terrae admiscere, et sic formare corpus. Sed ratione infirmabatur: quia primum oportebat domum compaginari, et sic habitatorem induci. Anima, certe quia Spiritus est, in ficco habitare non potest, ideo in sanguine fertur habitare.

Cum ergo corporis linteamenta compacta non fuerit, ubi erit anima?

(CAP. IX. C. 32, q. 2.)

UNDE STEPHANUS. . .

“Quia si ille, qui conceptum in utero per abortum deleverit homicidia est, quanto magis, qui unius saltem diei puerulum peremerit, homicidam se esse excusare nequibit?

(C. 20. C. 11, q. 5.)

Según algunos, la creación del alma espiritual tenía lugar de seis a diez semanas después de la concepción. Cuando el aborto tenía lugar en este tiempo debía castigarse con la muerte, porque el delito conducía al limbo a una alma; si no tenía lugar en este tiempo se castigaba con penas inferiores, pecuniarias, salvo lo dispuesto por las partidas (VII, Tit. VIII, Ley 8a.), que desterraba a una isla al abortador por 5 años. (Cf. Francisco González de la Vega, ob. cit., p. 226.)

Los libros penitenciales del siglo VII mantuvieron esa distinción y consideraban la expulsión del *corpus formatum* como homicidio y la del *corpus informatum* fue sancionado con penitencia no muy severa.

El Papa Sixto V en la Constitución “*Effraenatam*” del 29 de octubre de 1588 castigó el aborto no sólo con graves penas vindicativas sino también con la excomunión *Latae Sententiae* reservada al Papa. (Cf. Dr. Montañés del Olmo; ob. cit., p. 31-40.)

Posteriormente el Papa Gregorio XIV en su Constitución la “*Sede Apostólica*” del 31 de mayo de 1591 atenuó las penas anteriores y limitó el castigo a la muerte del *foetus animatus*. Así fue como la doctrina de la Iglesia, contenida en su derecho canónico, introdujo por una parte, el castigo del aborto en forma permanente sosteniendo la tesis de un hombre animado, por lo que se equi-

para al homicidio; y por la otra, influyó notablemente sobre las legislaciones laicas.

A esto se debe que por primera vez en la Edad Media alemana, en la *Constitutio Bamberguensis* de 1507 y por la *Constitutio Criminalis Carolina* del emperador Carlos V de 1532, se castigaba la muerte del feto animado, como homicidio, con la pena de muerte; y al del inanimado con un castigo que era dejado al arbitrio de los peritos. (Cf. Eugenio Cuello Calón; ob. cit., p. 12 y 13.)

En las ciudades de Milán (1541) y de Génova (1556) se castigaba también la muerte del *foetus animatus* con pena de muerte y la del *no animado* con penas arbitrarias o con pena temporal de galeras.

El derecho francés, que no distinguió entre el feto animado y el no animado, castigó el aborto como crimen gravísimo con la pena de muerte. Se sostenía, de acuerdo con la antigua doctrina francesa, que la pena del aborto no debe ser más suave antes de la formación corporal del feto que después, cuando se da muerte a un niño ya formado. En ambos casos se sostenía, destruye “la esperanza de un padre, el recuerdo de su nombre, la herencia de su haber; lo mismo roban un hombre a la naturaleza y un ciudadano a la república, y en caso de muerte del fruto ejecutado por el padre o la madre, pedía para estos la pena de parricidas”. (Cf. Eugenio Cuello Calón, ob. cit., p. 14.)

En la antigua legislación de España, el Fuero Juzgo castigaba con muerte o ceguera a los que mataban a sus hijos antes o después del nacimiento, así como a los que proporcionaban hierbas abortivas (Lib. Vi, Tit. III, leyes 1a. y 6a.). Las partidas continuaron con la distinción de feto animado y de feto no animado, imponiendo para la extinción del primero la pena de muerte, y para el segundo, el destierro. (Cf. Francisco González de la Vega, ob. cit., p. 226.) (Cf. Dr. Montañés del Olmo, ob. cit., p. 28, 29 y 30.)

Posteriormente, en los primeros momentos del iluminismo, siglo XVIII, aparecen algunas tentativas encaminadas, como la de César Beccaría en su famoso libro; “De los delitos y de las penas”, a atenuar el duro castigo del aborto. Más tarde, el proyecto del Código Penal del profesor de la Universidad de Rostock, en Alemania, establecía para el aborto que hubiere sido provocado después de transcurrida la mitad de la preñez, la pena de 4 años de casa de trabajo; la de un año de la misma pena para cuando la mujer se hallare en el inicio de la preñez.

A pesar de todo se siguió manteniendo el punto de vista del derecho canónico y de la Constitución “Criminalis Carolina” sobre la distinción *entre el feto animado y el inanimado y la equiparación del aborto con el homicidio*. Así lo hicieron la “Ordenanza criminal de Toscana de 1786, artículo 71; el Código Penal Austríaco de 1787 en su párrafo 112, que consideran al feto y al hombre *en esencia iguales*. (Cf. Eugenio Cuello Calón, ob. cit., p. 15.)

Ciertamente, ya el sumo Pontífice Inocencio XI 1679, por medio del Santo Oficio había colocado entre las LXV proposiciones condenadas, la proposición núm. 34: “Es lícito provocar el aborto antes de la animación del feto, para que la joven sorprendida en gravidez no sea muerta o difamada”. (Cf. Denzinger-Schönmetzer; *Enchiridion Symbolorum Definitionum et Declarationum de rebus fidei et morum*. Herder. 1963, núm. 2134) (Cf. Sr. Montañés del Olmo, ob. cit., p. 34.)

Contra toda esta ideología que predominó por muchos años se levantó también el penalista Anselmo Fuerbach quien combatió *la equiparación de los derechos del feto a los del hombre y la igualdad del aborto con el homicidio*. (*Lehrbuch des gemeinen in Deutschland gültigen peinlichen Rechts*; p. 395, 12a., edic. Giessen 1831, p. 355, citado por Eugenio Cuello Calón, ob. cit., p. 15 y 16.)

Así pasamos al siglo XIX en el que las severas penas establecidas contra el aborto quedan prácticamente reducidas a penas de privación de libertad por parte de las autoridades civiles, aun cuando se dieron casos como en *Suecia*, en la que en el siglo XVIII se castigaba el aborto con la pena de muerte, y desde 1864 con trabajos forzados. *En Inglaterra* en 1861 se reprimía con servidumbre penal perpetua; en 1948 con prisión perpetua. *Alemania*, en 1943, con penas que podían llegar a la de reclusión. *Francia* en 1939, con prisión de seis meses a dos años y una multa que podía llegar a los 480 000 francos a la mujer que procuraba el aborto y hasta de 2 400 000 francos de multa y hasta 5 años de prisión al abortador; y en caso de abortadores habituales la prisión podía ser hasta diez años y la multa ascender a 4 800 000 francos, etcétera. *En Italia* el artículo 545 del Código Penal establecía la reclusión de 7 a 12 años para los abortadores, en caso de aborto con el consentimiento de la mujer. Artículo 546 con la reclusión de dos a cinco años; y en el de aborto procurado por la misma embarazada, de uno a cuatro años de reclusión.

En *Bélgica*, el artículo 348 del Código Penal imponía la reclusión al abortador sin consentimiento de la mujer, si la mujer hubiere con-

sentido, prisión de dos a cinco años y multa hasta 500 francos, artículo 350; la que voluntariamente procurara el aborto, prisión de dos a cinco años y la misma multa, artículo 351; si el culpable era médico, cirujano, comadrón, matrona, etcétera, la pena podía ser de diez a quince años, y hasta 20 años de trabajos forzados, artículo 353.

En Austria varían las penas desde uno a cinco años, o de cinco a diez años de prisión agravada; el aborto de la mujer sobre sí misma se *penaba con la misma pena*, artículo 144 y siguientes.

A partir de estas fechas la tendencia a liberalizar las leyes sobre el aborto es un hecho.

Suecia en 1939 estableció un trato benévolo para el aborto, admitiendo el aborto terapéutico, psicosocial y eugénico; posteriormente en 1946 y 1964 —a propósito de la *Talidomida*—, siguieron su ejemplo los países escandinavos. *Inglaterra* modificó su legislación en 1967, admitiendo el aborto terapéutico, el psicosocial, ético y eugénico. *Los países comunistas de Europa occidental* cambiaron también sus leyes abortivas, dejando prácticamente la decisión en el poder de la madre, aun cuando últimamente han tenido que restringirlo ante el alarmante decrecimiento de la población.

El Japón ha admitido el aborto dentro de una política demográfica.

En los Estados Unidos, el aborto ha sido admitido por varios Estados y por el mismo Nueva York en 1970 en forma muy amplia. (Cf., temas 1/II/72 p. 7.)

Italia se encuentra en un proceso también de cambio a este respecto; se está tratando de implantar la legalización del aborto.

El aborto en la legislación mexicana:

Art. 329. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Art. 330. Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, se impondrá al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Art. 331. Si el aborto lo causara un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Art. 332. Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro lo haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I. Que no tenga mala fama;
- II. Que haya logrado ocultar su embarazo, y;
- III. Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicará de uno a cinco años de prisión.

Art. 333. No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Art. 334. No se aplicará sanción cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.

La tendencia reciente de todos los países a la benignidad en el tratamiento del aborto, nos dice Calandra del Valle, Olivares, Regueira y Mormandi (citado por Eugenio Trueba Olivares, ob. cit., p. 37) es innegable, pero dadas las diversas condiciones en que puede tener lugar, el cuadro legislativo resulta muy complejo y difícil de resumir.

El aborto es autorizado o considerado lícito por indicaciones médicas, cuando se pone en peligro la vida o la salud de la madre, en más de *ciento diez* países.

El aborto por razones *eugenésicas* lo admiten unos *veinte* países. Por razones *sentimentales* lo aceptan unos 70.

Por motivos *simplemente sociales*, unos 15 países lo aprueban.

Y el sencillamente *voluntario* es admitido en muy pocos países, más o menos 10.

REFLEXIONES SOCIALES, FILOSÓFICAS, JURÍDICAS Y CANÓNICOMORALES

Ante estos hechos se presentan dos series de reflexiones: las primeras bajo el punto de vista social, moral, filosófico y jurídico y las segundas bajo el punto de vista *moral* y *canónico*.

Punto de vista social, moral, filosófico y jurídico

Lo primero que se puede advertir es que los penalistas no están de acuerdo sobre la noción del aborto. Para unos es la expulsión prematura del producto de la concepción; para otros la muerte prematura del feto, *con o sin expulsión* del vientre materno.

Esta última, que es la del artículo 329 del Código Mexicano, es la noción que parece más certera en el campo penal.

El aborto criminal podría, de acuerdo con los códigos, definirse: como la muerte del fruto de la concepción en cualquier momento de la preñez, con o sin expulsión del vientre de la madre.

a) *El objeto* de la protección penal en el aborto es la vida del producto, del feto, que es una vida autónoma e independiente de la madre, que comienza dentro del cuerpo de la madre en el momento de la concepción. Desde el inicio es un ser humano para otros una esperanza de vida humana, complejo dinámico que se desarrolla rápidamente. Ésta es la razón por la cual gran número de legislaciones inspirándose en esta idea colocan el aborto entre los delitos contra la vida. Así lo hace el de México.

b) *Los elementos de este delito*: El aborto está constituido por la muerte del fruto de la concepción, tanto si se realiza dentro del claustro o por su expulsión prematura.

La muerte del feto es castigable en cualquier momento de la preñez. Ésta es la doctrina comúnmente admitida. Es la del Código de México.

De esta doctrina se apartan quienes piden la impunidad del aborto practicado dentro de los *tres primeros meses*, suponiendo que a partir de estos meses en adelante posee una vida independiente de la madre.

Tanto médicos de principios del siglo XX, como el doctor alemán Hoffstaedt, en 1922, como biólogos y médicos de finales de este siglo, como los actuales, según lo testifica "Life Before Birth" *Life Educational Reprint 27 New York*, sostienen que la vida humana *desde el momento de la concepción*, es una realidad.

Desde el momento de la cópula, es decir, desde la entrada del semen en el óvulo, es llamado a desarrollarse un nuevo ser, y con una fuerza tan vital que causa el asombro de todo competente. Que el fruto de la concepción sea de un milímetro, o de 1 o de 50 centímetros de largo, no tiene importancia alguna sobre el hecho de que aquí se desarrolla un nuevo individuo viable.

(“Der Kriminelle Aborto”, en *Zeitschrift. F. die ges. Strafrechtswissenschaft*. 1921, p. 776, citado por Eugenio Cuello Calón, ob. cit., p. 32.)

Los segundos, estando de acuerdo los biólogos, afirman que un ser humano nuevo y totalmente individual viene a la existencia desde el mismo instante de la concepción.

En cuanto a la antigua doctrina que distinguía entre el aborto ejecutado antes o después de los 80 días de la concepción hoy está abandonada incluso por el mismo derecho canónico, como se verá más adelante.

Por otra parte, bajo el punto de vista filosófico nos dice Eugenio Trueba Olivares:

La semilla humana, en cuanto se da como producto de la combinación heterosexual, ya es un ser con tendencia natural a perseverar. Es un ser humano. . . Potencialmente tiene todo lo necesario para su desenvolvimiento posterior. .

Ninguno de nosotros somos iguales toda la vida, ni siquiera somos los mismos cada hora o cada minuto; pero esto no quiere decir que carezcamos de identidad. . .

Si no se mantiene este principio de la identidad fundamental, sería erróneo afirmar las mutaciones, pues la mutación requiere el sujeto que muda.

Lo anterior es importante tomarlo en cuenta porque quienes se ocupan del aborto bajo ciertas corrientes, suelen dar demasiada importancia a las diferencias que hay entre un feto viable o una persona ya nacida y el huevo humano, sin advertir su necesaria identidad —necesidad óptica— con todas sus etapas superiores. Incluso algunos pensadores y científicos se pierden en especulaciones e hipótesis tratando de averiguar en qué momento puede ya hablarse de un hombre y cuándo de una simple esperanza, como si el huevo no fuese ya una entidad vital, animada, con tendencia a su desarrollo, con resistencia a la destrucción. Luego es vida humana en sí misma, independientemente de su grado de desarrollo. Vida, dice Ortega, es lo que somos.

Y esa entidad recién concebida es vida.

Sería absurdo admitir que esa vida es igual a cualquiera otra, a la de un embrión vegetal o animal. Seguramente que no, es una vida con sus notas características, diferenciada desde el primer instante de otras formas de vida (ob. cit., p. 18 y 19).

Otro de los elementos es la existencia de embarazo como supuesto previo del delito aborto. Sin preñez no hay aborto, tampoco existe delito en el caso de un producto muerto, pues el estado de preñez supone un feto vivo en el vientre de la madre.

La expulsión de un feto vivo y viable

Si no existe el ánimo de matar el fruto, la anticipación del parto, el llamado “parto acelerado” no constituye aborto.

Hay algunas legislaciones que castigan las maniobras abortivas sobre mujer preñada o “supuesto encinta”.

El elemento *subjetivo* del aborto está constituido por la intención de causar la muerte cualquiera que sea el móvil. El de conservar el honor de la gestante puede ser un atenuante; pero también pueden existir agravantes.

El aborto *culposo* causado por la misma embarazada, según la opinión o teoría más extendida, no es punible. Así lo determina el artículo 333 del código mexicano.

El delito se consuma con la muerte del feto, ésta es la doctrina común.

La tentativa de aborto por un tercero en algunos casos es penada de modo expreso y en otros se aplican las reglas generales de la tentativa. Con relación a la tentativa practicada por la mujer sobre sí misma se admiten criterios muy matizados que tienden a la impunidad. Esto mismo puede afirmarse con respecto a la tentativa imposible cuando los medios empleados son absolutamente idóneos.

El aborto terapéutico

Un gran número de legislaciones, entre éstas la del artículo 334 del Código Penal mexicano, establecen como causa de justificación del aborto la denominada *indicación médica*; esto es, *el aborto terapéutico* que tiene como fin proteger o salvar a la mujer embarazada.

Durante la preñez bien puede ocurrir una enfermedad que pone en peligro la salud o la vida de la madre, o bien una enfermedad anterior al embarazo que se agrave considerablemente durante el curso de ésta. Ante tal situación, el aborto, en caso que sea prescrito por el médico, se considera por la doctrina más difundida *lícito y permitido*.

Pero ¿cuál es el fundamento de la licitud de esta intervención?, la conformidad anterior desaparece en este caso cuando se trata de buscar el fundamento de la pretendida legitimidad.

La opinión más difundida habla de bienes de valor desigual, dando por hecho la superioridad de la vida de la madre con relación al hijo, bien menor, por ser, según esta teoría, una vida inconciente, puramente fisiológica, vida que no anima a un ser humano propiamente dicho, sino a una esperanza de él.

Es claro que esta teoría no tiene solidez ante la crítica filosófica, ya que supone algo que no es verdad: que el feto no sea un ser humano propiamente dicho sino una esperanza.

Tampoco es admisible la teoría de que la madre debe defenderse contra el hijo en el caso de que éste atente contra su salud o integridad corporal, pues el hijo en su vientre de ninguna manera puede considerarse como *injusto agresor* bajo el aspecto jurídico, y sin agresión ilegítima no hay legítima defensa.

Otros hablan del estado de necesidad, como si el fin justificara los medios ilícitos, en el caso de dar muerte a un inocente.

Algunas legislaciones exigen como requisito indispensable para proceder al aborto terapéutico el consentimiento de la mujer o de sus representantes legales; otras legislaciones no la exigen. (Cf. Eugenio Cuello Calón, ob. cit., p. 77 y 78.)

Por otra parte, las legislaciones piden que el aborto terapéutico sea practicado por un médico y en algunos como en el de México, se exige de ordinario el dictamen de otro médico.

La doctrina moral de la Iglesia, como se expondrá más adelante, ha reprobado constantemente la práctica del aborto terapéutico, tanto más si se tiene presente que los progresos de la medicina han prácticamente reducido el campo de su aplicación.

El solo hecho de medio abrir la puerta al aborto, aun cuando sea el denominado terapéutico ha sido causa de gravísimos abusos, pues se realizan en número *incontrolable* abortos legalmente punibles bajo la protección de la garantía legal. Los solos intereses materiales llevarían a que prácticamente toda clase de abortos pudieran ser realizados bajo el calificativo de terapéuticos. (Cf. Dr. Montañés del Olmo, ob. cit., p. 72-83.)

Esta actitud ¿acaso no favorece e incita al adulterio, al divorcio y a la relajación de la vida sexual?

El aborto por indicación ética o humanitaria

Hay legislaciones como la mexicana, artículo 333, que no consideran como punible el aborto que se realice cuando la concepción es resultado de un acto delictivo, como la violación.

“Nada más injusto, se dice, que la terrible exigencia del derecho

de que la mujer soporte el fruto de su deshonra.” Sin embargo se objeta que el origen criminal de una vida no puede legitimar éticamente su aniquilamiento y, por otra parte, serían muchísimos los abusos puesto que un gran número de embarazos no deseados se atribuirían a violación o a engaño. (Cf. *Ibid.*, p. 81-83.)

Ciertamente, debe tenerse muy en cuenta la trágica situación de la mujer encinta inocente víctima, como causa atenuante.

El aborto eugénico tiene lugar cuando por *indicación eugénica* se suprime o interrumpe directamente la preñez con el fin de evitar la venida al mundo de una descendencia cargada con graves defectos físicos y psíquicos debido a las condiciones biológicas de los padres. (Cf. Dr. Montañés del Olmo, ob. cit., p. 91-108.)

La compasión que pudiera ser la causa para truncar al ser vivo no es razón. La falsa piedad ni la compasión debe ser instrumento de muerte. Debe afrontarse con valentía el problema de un hijo anormal.

La doctrina de la Iglesia también es contraria, como es obvio, a esta indicación, puesto que la procreación de los seres humanos no debe equipararse a la cría de ganado fino o de pura raza.

El aborto por la llamada:

Indicación social. Éste tendría lugar cuando la madre o mujer en situación miserable se agravase con el advenimiento de nuevos hijos por no tener medios o recursos para alimentarlos y sostenerlos; a esto se podrían agregar el costo de la vida, la carestía de viviendas, etcétera.

Más aún se podrían multiplicar las razones sociales para proceder. Contra esta indicación social se objeta con razón que el malestar económico puede ser falsamente invocado y convertirse en causa justificativa de inmensas hecatombes de gérmenes humanos.

“Quien engendra un hijo debe tener conciencia de las cargas y responsabilidades que contrae.”

Por otra parte, no se debe omitir el hecho que el problema del aborto se presenta en las clases media y acomodada, y no precisamente en las menesterosas. (Cf. Dr. Montañés del Olmo, ob. cit., p. 87-88.)

Ante esta situación deberían aumentarse las guarderías y toda clase de servicios públicos para ayudar a las madres desamparadas.

Como ha podido observarse, se confirma lo arriba expresado; abierta la puerta para el aborto terapéutico, ya no se puede cerrar para otra clase análoga de abortos como son los que se denominan *eugénicos, éticos o humanitarios, sociales* y los *honoris causa* y con

ello prácticamente se está a un paso, como es obvio, de la *legalización sin más del aborto*. Siendo ciertamente una de las causas más frecuentes del aborto, tratándose de mujeres solteras, el temor a la pérdida de su honor y reputación y todas las consecuencias sociales y familiares que se siguen de esa situación, no es difícil apreciar de dónde vienen las más duras presiones para legalizar el aborto.

Se suelen aducir algunos argumentos o razones:

a) El que proclama la libertad de la mujer de disponer libremente de sí misma, y, que por lo mismo, ella más que ninguno debe ejercer esa libertad de poder abortar; pues la madre, se dice, tiene el derecho indiscutible de disponer de su persona. El feto antes de su nacimiento no es más que una parte de la persona.

Esta posición no es más que el retorno al criterio romano que consideraba al feto como *pars viscerum matris*.

Por otra parte, es verdad que el hombre o la persona tiene *ciertos derechos* sobre sí mismo, pero éstos son limitados por los derechos de los demás hombres y por los derechos de la colectividad. El derecho, por lo tanto, que toda mujer tenga de disponer de sí misma no es absoluto y sin limitación alguna, pues en el caso del fruto de la concepción, aun cuando el feto, suponiéndolo, no constituyese aún *un ser humano*, existe ciertamente *la posibilidad de una vida humana*; y ésta debe respetarse a toda costa, puesto que si la ley permitiera que la vida humana antes de nacer sea perversamente e inexcusablemente destruida, se deja a los no-nacidos sin ninguna seguridad de ver la vida. Análogamente si las leyes contra el homicidio fueran anuladas ¿Quién entre los hombres viviría seguro? (Cf. Dr. Montañés del Olmo, ob. cit., p. 84-87.)

Con toda razón se dice que “el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables. . . ”

“Y así como el derecho civil le reserva ciertos derechos para el caso del nacimiento, el derecho penal debe tutelar las condiciones necesarias para que la posibilidad de vida humana se convierta en una realidad humana.”

Aceptar la pura decisión personal como justificante del aborto, daría por resultado el constituir a la voluntad fuente de normas y de valores con el poder para crearlas o destruirlas. ¿No sería el caso?

El solo hecho de que existiera actualmente la duda acerca de si en los tres primeros meses de preñez se encuentre o no vida humana, es más que suficiente para seguir el camino más seguro; esto es, estar por el respeto a la vida del producto y de ninguna manera correr el riesgo de matar a un hombre.

b) Suele también afirmarse que la amenaza penal es impotente contra el aborto. A esta objeción se puede contestar reconociendo que este delito escapa, en proporciones muy altas, a la restricción penal, ya que se realiza en gran escala de una manera clandestina. *Si bien es esto verdad, se debería hacer también la consideración de que son también muchísimas las personas intimidadas por las penas que se han abstenido de cometer ese delito.*

Por otra parte, la aseveración anterior podría hacerse con relación a cualquier otra clase de delitos que muchas veces se cometen impunemente. . . La conducta ilícita nunca puede derogar una norma.

La frecuencia del aborto, dice Trueba Olivares, no es razonablemente motivo de derogación de las normas morales y jurídicas que lo prohíben, pues éstas valen con independencia de su observancia, por sí mismas. Ésta opera y cumple su mejor fin cuando se acata. Es evidente que muchos abortos no se llevan a cabo por respeto o temor a normas morales y legales que los sancionan. Hay otras muchas normas que se violan tanto o más que el aborto. Todos los días y a cada paso se cometen delitos de homicidio, de fraude, de cohecho, de peculado, reveladores incluso de una avanzada corrupción, pero no por eso vamos a derogar las normas que los proscriben y penan, alegando que está en la naturaleza humana el delinquir y que cuando alguien se decide a hacerlo nadie lo detiene. Sería un absurdo. . . (ob. cit., p. 69-70).

Asimismo la supresión de la penalidad del aborto equivaldría prácticamente a una autorización concedida a las mujeres y a sus cómplices para abortar libremente, con lo cual la cifra de los abortadores clandestinos, desprovistos de preparación médica, aumentaría en enormes proporciones con consecuencias trágicas, puesto que la experiencia demuestra que en muchos países la mayoría de las embarazadas acuden a abortadores, y no a médicos ginecólogos, para interrumpir su preñez.

A medida que en los países, nos dice también Trueba Olivares, han ido dando facilidades, por decirlo así, para el aborto, éste lejos de disminuir ha aumentado. *Se calculan en estos momentos treinta y cuarenta millones al año en todo el mundo.* (Instituto Warlwatch de EE UU.)

Según estudio de Jesús López Monroy, el caso de Inglaterra es muy ilustrativo. Antes de las reformas (del texto) se registraron 60 000 casos, en cifras redondas. Después de la reforma (1976), se elevaron a 200 000 más del 200%. En EE UU en 1965 se esti-

maron 150 000 abortos antes de su legalización en varios Estados. Esta cifra subió a 700 000 casos después de la reforma (1973). (*El Herald*, 10 agosto 77, artículo de N. Rodríguez Lois). No podemos dejar de mencionar el caso de Japón donde a pesar de la legalización abierta, adoptada desde hace muchos años (1949), la mitad de los abortos, cuando menos siguen siendo clandestinos, en mayor proporción que antes de la reforma. (Ob. cit., p. 70, 71.) (Cf. Dr. J. C. Willke y señora. *Manual sobre el aborto*. Hiltz Publishing, C. O. Cincinnati, Ohio, p. 95, 100.)

Por otra parte, una publicación bastante seria de la Conferencia Católica de Indiana ha presentado nueve hechos a saber acerca del aborto, demostrando prácticamente que en lugar de ser una solución su legalización ha aumentado gravemente la problemática del mundo y la convivencia humana.

He aquí los nueve puntos de esta publicación:

1. El aborto destruye una vida humana.
2. El aborto es un riesgo para la salud física y mental de la mujer.
3. El aborto legal anula una larga tradición que protege la vida del niño no-nacido.
4. El aborto no resuelve los problemas sociales más arraigados.
5. El aborto no resuelve el problema del niño no deseado.
6. El aborto invita a la falta de respeto a toda la vida humana.
7. La tradición judío-cristiana se opuso siempre al aborto.
8. Las mujeres con embarazos complicados necesitan cuidados, compasión y ayuda constructiva.
9. Tú puedes ayudar a acabar con el aborto.

No es nuestra intención comentar el contenido de todos estos puntos, solamente lo haremos con relación a los tres primeros para comprobar y hacer hincapié en lo ya expuesto anteriormente.

Ciertamente de acuerdo con los adelantos de la ciencia, ésta puede indicar con precisión el principio de la vida. “Los biólogos nos dicen que en el momento de la concepción, cuando el semen se junta con el huevo, un ser humano nuevo y totalmente individual viene a la existencia.”

(“Life Before Birth”. *Life Educational Reprint 27*, Nueva York 1965, citado por Valerie Vance Dillon. *9 hechos a saber acerca del aborto*, Conferencia Católica de Indiana, Inc. Indianápolis, Indiana, p. 5.)

La razón de esta afirmación se basa en este hecho científico: en la concepción, los 46 cromosomas parejas —23 del padre y 23 de la

madre— marcan esta nueva vida. En estos genes está *fundamental y esencialmente el ser humano* con todas sus características; una nueva vida que solamente se desarrollará *accidentalmente*.

La concepción marca el principio de ese ser humano que esencialmente será el mismo hasta la muerte.

La información genética, contenida en estos cromosomas, nos dan el inicio de las características físicas de la vida adulta.

A los 15 días, antes de que la madre sepa que está embarazada, su cerebro ya ha empezado a formarse.

De los 18 a los 25 días, su corazón microscópico comienza a latir, y pronto comenzará a bombear la sangre por venas superfina. También se forman los brazos y las piernas hacia los 25 días. *Dentro de dos semanas más el producto tiene ojos y orejas*, dedos en las manos y en los pies y un sistema óseo rudimentario.

Los gónadas primitivas aparecen a las cuatro semanas. Los testículos inician su desarrollo de las 6 a las siete semanas, los ovarios inician también su desarrollo a las nueve semanas. ("The Ciba Collection Of Medical Illustrations". Vol. 2 *Reproductive System*. 1970, U.S.A. Nueva York.)

A las 8 semanas existen todos los órganos. . . Se pueden detectar por medio de un encefalograma las ondas cerebrales.

A las 12 semanas todo funciona libremente.

Los seis meses que le quedan en el claustro materno "los va a pasar creciendo y puliendo su cuerpo".

Si el aborto fuera simplemente la extirpación de un tejido no habría ninguna dificultad en legalizarlo; pero si implica la destrucción de una vida, ¿se puede legalizar? Esto equivaldría a legalizar el homicidio de un inocente. Después se dará el paso a la eutanasia; posteriormente ya no se podrá vivir seguro.

El aborto es un riesgo para la salud mental y física, es el segundo de los puntos a que nos referiremos.

Esta afirmación es demostrada con base en estadísticas muy serias. (Cf. Dr. Montañés del Olmo, ob. cit., p. 109 y ss. Dr. J.C. Willke, ob. cit., p. 87-94.)

Primero se afirma que se registran, según parece, más madres muertas en abortos hechos por médicos que por *abortadores clandestinos*.

Después se demuestra que son muy numerosas las complicaciones que se siguen en un buen porcentaje de las mujeres a quienes se ha practicado el aborto.

Estos males pueden ser desde infecciones, hemorragias, coágulos de sangre, etcétera, hasta el peligro de la posibilidad de no tener hi-

jos en el futuro. El aborto, en mujeres que tienen condiciones médicas serias, “es extremadamente peligroso”. Y por lo que se refiere a la salud mental, por lo regular, se puede afirmar que las mujeres sufren un trauma al destruir un embarazo. . . Se cita a Julius Fogel, obstetra-psiquiatra freudiano que personalmente admite esto: “Cuando (la mujer) destruye un embarazo, se destruye a sí misma. . .

Se paga un precio psicológico aunque no puedo decir exactamente qué precio. . .” (Los Ángeles, *Time*, febrero 28, 1971, citado por Valerie Vance Dillon, ob. cit., p. 10 y 11.)

Este tercer punto; a saber que el aborto legal anula una vieja tradición que protege la vida del niño aún no nacido, ha quedado más que suficientemente expuesta en este trabajo.

Solamente es oportuno añadir que al igual que la Constitución de Estados Unidos, la mexicana afirma y preceptúa en su artículo 14:

Nadie puede ser privado de su vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En asunto tan grave, nadie puede obrar ligeramente y menos las autoridades de una nación. Ni la autoridad ni la ley pueden ignorar las pruebas biológicas acerca del principio de la vida; aún más, concediendo, como ya se ha dicho, que hubiese duda sobre la existencia de la vida humana, la simple duda sería más que suficiente para no legalizar el aborto. . .

Habida cuenta de los preceptos constitucionales tendrían que ser anulados o reformados para que al pretender legalizar el aborto no se legalice un homicidio.

Pero aun en el supuesto de que se modificaran las constituciones no dejaría de ser un homicidio, un asesinato y, por cierto, con alevosía y ventaja, por tratarse de un inocente indefenso. Un crimen no puede desaparecer por una simple norma legal.

Esto es imaginable solamente dentro de la concepción positiva del derecho; pero esta concepción es inadmisibles bajo el punto de vista de una recta filosofía del derecho.

La visión positivista y nominalista del derecho, que algunos sostienen (y por la que se le considera carente de todo contenido) haciéndolo consistir en una simple fórmula o forma verbal o en una lógica normativa, es inadmisibles puesto que la verdadera concepción

del derecho debe basarse en la misma persona humana que actúa con toda su riqueza y sus límites y, como principio de síntesis orgánica, de lo mutable e inmutable; de lo ideal y de lo histórico, es base de todos los valores morales. Los derechos humanos brotan de la naturaleza *ontológica* de la misma persona humana y, precisamente porque son verdaderos derechos naturales, los debe hacer valer el Estado con sus preceptos jurídicos.

Hay cosas que son malas en sí mismas y otras por prescripción legal.

El homicidio, el asesinato de un inocente es intrínsecamente malo; independientemente de cualquier disposición positiva legal. El derecho debe servir a la persona y a la comunidad que de ella emana y no viceversa.

Perseverar, proteger, conservar, aliviar, prolongar y favorecer la vida humana es una de las tareas primordiales de toda sociedad bien constituida.

Lo anterior es expresado por Trueba Olivares, de la siguiente manera:

Hay quienes, en el campo del Derecho, han intentado hacer pender la vigencia del mandato de su grado de facticidad, es decir, de cierta coincidencia entre los actos reales y el sistema normativo de que se trate, pues la inobservancia o la observancia arriba de cierto máximo o abajo de cierto mínimo, afectaría su positividad, según sostiene Hans Kelsen. Sobre este punto de vista mucho se ha escrito y cada vez más se afirma como única solución que la obligatoriedad de un mandato no puede residir en el accidente de su observancia o de su transgresión, sino *en el contenido valioso*, en cuanto dicho contenido trata de acercar al hombre a su propio bien individual y colectivo.

Una norma vale por su material intrínseco y no por la voluntad del destinatario. . .

Se mantiene la exigencia normativa de un mandato axiológicamente positivo y bondadoso por sí mismo, no importa que muchos no lo atiendan o lo menosprecien. . . (ob. cit., p. 67, 68.)

Punto de vista moral canónico

Expuesto todo lo anterior es comprensible la firme posición que la Iglesia Católica adopta con relación al aborto bajo el aspecto moral y canónico.

La Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe ha dado una "Declaración para la doctrina de la fe sobre el *aborto provocado*," el 8 de noviembre de 1974.

Se exponen algunos de los puntos más importantes de esta declaración y a continuación haremos algunas reflexiones y consideraciones al respecto.

La introducción dice que el problema del *aborto provocado* y de su eventual liberalización ha ocasionado por todas partes discusiones apasionadas. Llama la atención que se hayan hecho tantas protestas contra la pena de muerte, contra toda forma de guerra y que al mismo tiempo sean cada vez más numerosas las reivindicaciones para liberalizar el aborto.

Se da cuenta de que en muchos países los poderes públicos son presionados para inducirlos a una liberación sobre las leyes del aborto, insistiéndoseles que esto debe ser una consecuencia del pluralismo ideológico.

Encargada esta congregación de promover y defender la fe y la moral en la Iglesia universal, uniéndose a las enseñanzas de todas las conferencias episcopales se propone también dar las suyas. Esta declaración nos dice en la nota 19:

Deja expresamente a un lado la cuestión del momento de la infusión del alma espiritual. No hay sobre este punto una tradición unánime, y los autores están todavía divididos. Para unos, esto sucedería en el primer instante; para otros no podría ser anterior a la anidación, no corresponde a la ciencia dilucidarlas, pues la existencia de un alma inmortal no entra dentro de su campo.

Se trata de una discusión filosófica de la que nuestra razón moral es independiente, por dos motivos:

1. Aun suponiendo una animación tardía, existe ya una vida humana, que prepara y reclama el alma en la que se completa la naturaleza recibida de los padres;

2. Por otra parte, es suficiente que esta presencia del alma sea probable (y jamás se demostrará lo contrario) para que arrebatarle la vida sea aceptar el riesgo de matar a un hombre, no solamente en expectativa, sino ya provisto de su alma.

Hecha esta aclaración la congregación expone a la luz de la fe, en primer lugar, que Dios es el dueño de la vida. . .

El mandamiento de Dios es formal: "No matarás".

(Ex. 20. 13). La vida al mismo tiempo que es un don es un

“talento” que debe hacerse fructificar en esta tierra para asegurar la “vida eterna”.

La tradición de la Iglesia ha sostenido siempre que la vida humana debe ser protegida y favorecida desde *su comienzo* y en todo *su desarrollo*. Esto mismo han sostenido a lo largo de la historia, los padres de la Iglesia, sus pastores y doctores:

Es verdad que, cuando en la Edad Media era general la opinión de que el alma espiritual no estaba presente sino después de las primeras semanas, se hizo distinción en cuanto a la especie del pecado y a la gravedad de las sanciones penales; autores dignos de consideración admitieron, para este primer periodo, soluciones casuísticas más amplias, que rechazaban para los periodos siguientes. Pero nunca se negó entonces que el aborto provocado, incluso en los primeros días, fuera objetivamente una falta grave. Esta condena fue de hecho unánime. Entre muchos documentos baste recordar algunos.

El primer Concilio de Maguncia, el año 847, reafirma las penas decretadas por concilios anteriores contra el aborto y determina que sea impuesta la penitencia más rigurosa “a las mujeres que provoquen la eliminación del fruto concebido en su seno”.

El decreto de Graciano refiere estas palabras del Papa Esteban V: “Es homicida quien hace perecer, por medio del aborto lo que había sido concebido”. Santo Tomás, doctor común de la Iglesia, enseña que el aborto es un pecado grave, contrario a la ley natural.

En la época del Renacimiento, el papa Sixto V condena el aborto con la mayor severidad. Un siglo más tarde, Inocencio XI reprueba las proposiciones de ciertos canonistas laxistas que pretendían disculpar el aborto provocado antes del momento en que algunos colocaban la animación espiritual del nuevo ser.

En nuestros días, los últimos pontífices romanos han proclamado con la máxima claridad la misma doctrina: Pío XI ha dado una respuesta explícita a las objeciones más graves; Pío XII ha excluido claramente todo aborto directo, es decir, aquel que se realiza como fin o como medio; Juan XXIII ha recordado la doctrina de los padres acerca del carácter sagrado de la vida “la cual desde su comienzo exige la acción creadora de Dios”. Más recientemente, el Concilio Vaticano II, presidido por Paulo VI, ha condenado muy severamente el aborto: “La vida desde su concepción debe ser salvaguardada con el máximo cuidado; el aborto y el infanticidio son crímenes abominables”. El mismo Paulo VI hablando

de este tema en diversas ocasiones, no ha vacilado en repetir que esta enseñanza de la Iglesia “no ha cambiado y que es inmutable”.

La razón profunda de esta afirmación está fundada precisamente en un conjunto de derechos que la sociedad no puede conceder porque son anteriores a ella. Éstos son “los derechos del hombre” de cuya formulación se gloria nuestra época.

El primer derecho de una persona humana es su vida. Es el fundamental y por eso debe ser protegido más que ningún otro; es algo anterior a la sociedad y a la autoridad; exige ser reconocido y es injusto rechazarlo.

En realidad el respeto a la vida humana se impone desde que comienza el proceso de la generación.

Desde el momento de la fecundación del óvulo, queda inaugurada una vida que no es ni del padre ni de la madre, sino de un nuevo ser humano que se desarrolla por sí mismo. No llegará a ser nunca humano, sino lo es ya entonces.

A esta evidencia de siempre (totalmente independiente de las disputas sobre el momento de la animación), la ciencia genética moderna aporta preciosas confirmaciones. Ella ha demostrado que desde el primer instante queda fijado el programa de lo que será este ser viviente: un hombre individual, con sus notas características ya bien determinadas. Con la fecundación ha comenzado la aventura de una vida humana, cada una de cuyas grandes capacidades exige tiempo, un largo tiempo para ponerse a punto y estar en condiciones de actuar. Lo menos que se puede decir es que la ciencia actual, en su estado más evolucionado, no da ningún apoyo sustancial a los defensores del aborto. Por lo demás no es incumbencia de las ciencias biológicas dar un juicio decisivo acerca de cuestiones propiamente filosóficas y morales, como son la del momento en que se constituye la persona humana y la legitimidad del aborto. Ahora bien, desde el punto de vista moral, esto es cierto: aunque hubiese duda sobre la cuestión de si el fruto de la concepción es ya una persona humana, es objetivamente un pecado grave el atreverse a afrontar el riesgo de un homicidio. Es ya un hombre aquel que está en camino de serlo.

Después la congregación da respuesta a algunas objeciones. La ley divina y la ley natural excluyen todo derecho a matar directamente un hombre inocente, es el principio fundamental, pero afirma que si las razones aducidas para justificar un aborto fueran claramente infundadas, el problema no sería tan dramático.

He aquí textualmente la presentación y respuesta a las objeciones:

Su gravedad estriba en que en algunos casos quizá bastante numerosos, rechazando el aborto se cause perjuicio a bienes importantes que es normal tener en aprecio y que incluso pueden parecer prioritarios. No desconocemos estas grandes dificultades: puede ser una cuestión grave de salud, muchas veces de vida o muerte para la madre; o la carga que supone un hijo más, sobre todo si existen buenas razones para temer que será anormal o retrasado; la importancia que se da en distintos medios sociales a consideraciones como el honor y el deshonor, una pérdida de categoría, etcétera. Debemos proclamar simplemente que ninguna de estas razones puede jamás dar objetivamente derecho para disponer de la vida de los demás, ni siquiera en sus comienzos; y por lo que se refiere al futuro desdichado del niño, nadie, ni siquiera el padre o la madre, pueden ponerse en su lugar, aunque se halle todavía en estado de embrión, para preferir en su nombre la muerte a la vida. Ni él mismo, en su edad madura, tendrá jamás derecho a escoger el suicidio; mientras no tiene edad para decidir por sí mismo, tampoco sus padres pueden en modo alguno elegir para él la muerte. La vida es un bien demasiado fundamental para ponerlo en balanza con otros inconvenientes, incluso más graves.

El movimiento de emancipación de la mujer, en cuanto tiende esencialmente a liberarla de todo lo que constituye una injusta discriminación, está perfectamente fundado. Queda mucho por hacer, dentro de las diversas formas de cultura, respecto a este punto; pero no se puede cambiar la naturaleza, ni sustraer a la mujer lo mismo que al hombre, de lo que la naturaleza exige de ellos. Por otra parte toda libertad públicamente reconocida tiene siempre como límite los derechos ciertos de los demás.

Otro tanto hay que decir acerca de la reivindicación de la libertad sexual. Si con esta expresión se entendiera el dominio progresivamente conquistado por la razón y por el amor verdadero sobre los impulsos del instinto, sin menosprecio del placer, aunque manteniéndolo en su justo puesto —y tal sería en este campo la única libertad auténtica—, nada habría que objetar al respecto; pero semejante libertad se guardaría siempre de atentar contra la justicia. Si por el contrario, se entiende que el hombre y la mujer son “libres” para buscar el placer sexual hasta la saciedad, sin tener cuenta de ninguna ley ni de la orientación esencial de la vida sexual hacia sus frutos de fecundidad, esta idea no tiene nada de cristiano; y es incluso indigna del hombre. En todo caso, no da ningún derecho

a disponer de la vida del prójimo, aunque se encuentre en estado embrionario, ni a suprimirla con el pretexto de que es gravosa.

Los progresos de la ciencia abren, y abrirán cada vez más, la técnica a la posibilidad de intervenciones refinadas cuyas consecuencias pueden ser muy graves, tanto para bien como para mal. Se trata de conquistas, en sí mismas admirables, del espíritu humano. Pero la técnica no podrá sustraerse del juicio de la moral, porque está hecha para el hombre y debe respetar sus finalidades, así como no hay derecho a utilizar para un fin cualquiera la energía nuclear, tampoco existe autorización para manipular la vida humana de la forma que sea, el progreso de la ciencia debe estar a su servicio, para asegurar mejor el juego de sus capacidades normales, para prevenir o curar las enfermedades, para colaborar al mejor desarrollo del hombre. Es cierto que la evolución de las técnicas hace cada vez más fácil el aborto precoz; pero el juicio moral no cambia.

Sabemos qué gravedad puede revestir para algunas familias y para algunos países el problema de la regulación de nacimientos; por eso el último concilio y después la encíclica *Humanae Vitae*, del 25 de julio de 1968, han hablado de "paternidad responsable". Lo que queremos reafirmar con fuerza, como lo han recordado la Constitución Conciliar *Gaudium et Spes*, la encíclica *Populorum progressio* y otros documentos pontificios, es que jamás bajo ningún pretexto, puede utilizarse el aborto, ni por parte de una familia, ni por parte de la autoridad política como medio legítimo para regular los nacimientos. La violación de los valores morales es siempre, para el bien común, un mal más grande que cualquier otro daño de orden económico o demográfico.

Finalmente, la declaración aborda el tema: la moral y el Derecho.

Afirma ante todo que "existe ya una tendencia bastante generalizada a querer restringir lo más posible toda legislación represiva, sobre todo cuando la misma parece entrar en la esfera de la vida privada".

Por otra parte, sigue afirmando la citada declaración el pluralismo, la imposibilidad de castigar a los delincuentes así como el aborto clandestino parecerían ser decisivas para renunciar a castigar.

Estas razones y otras no son decisivas.

Es verdad que la ley civil no puede querer abarcar todo el campo de la moral o castigar todas las faltas. Nadie se lo exige. Con frecuencia debe tolerar lo que en definitiva es un mal menor

para evitar otro mayor. Sin embargo, hay que tener cuenta de lo que puede significar un cambio de legislación, muchos tomarán como autorización lo que quizá no es más que una renuncia a castigar. Más aún, en el presente caso, esta renuncia hasta parece incluir por lo menos que el legislador no considera ya el aborto como un crimen contra la vida humana, toda vez que en su legislación el homicidio sigue siempre gravemente castigado. Es verdad que la ley no está para zanjar las opiniones o para imponer una con preferencia a otra. Pero la vida de un niño prevalece sobre todas las opiniones: no se puede invocar la libertad de pensamiento para arrebatársela.

La función de la ley no es la de registrar lo que se hace, sino la de ayudar a hacerlo mejor. En todo caso es misión del Estado preservar los derechos de cada uno, proteger a los más débiles. Será necesario para esto enderezar muchos entuertos. La ley no está obligada a sancionar todo, pero no puede ir contra otra ley más profunda y más augusta que toda ley humana; la ley natural inscrita en el hombre por el Creador como una norma que la razón descifra y se esfuerza para formular, que es menester tratar de comprender mejor, pero que siempre es malo contradecir. La ley humana puede renunciar al castigo, pero no puede declarar honesto lo que sea contrario al derecho natural, pues una tal posición basta para que una ley no sea ley.

Termina diciendo que debe quedar muy claro que un cristiano no puede ni participar en una campaña de opinión en favor de una ley que admitiera la licitud del aborto, ni darle su voto ni colaborar en su aplicación.

Lo que incumbe a la Ley es procurar una reforma de la sociedad, de las condiciones de vida en todos los ambientes, comenzando por los menos favorecidos, para que siempre y en todas partes sea posible una acogida digna del hombre a toda criatura humana que viene a este mundo. Ayuda a las familias y a las madres solteras, ayuda asegurada a los niños, estatuto para los hijos naturales y organización razonable de la adopción: toda una política positiva que hay que promover para que haya siempre una alternativa concretamente posible y honrosa para el aborto.

A continuación se transcribe la conclusión de esta declaración:

Seguir la propia conciencia obedeciendo a la ley de Dios, no es siempre un camino fácil; esto puede imponer sacrificios y cargas, cuyo peso no se puede desestimar; a veces se requiere heroísmo para permanecer fieles a sus exigencias. Debemos subrayar también, al mismo tiempo, que la vía del verdadero desarrollo de la persona

humana pasa por esta constante fidelidad a una conciencia mantenida en la rectitud y en la verdad, y exhortar a todos los que poseen los medios para aligerar las cargas que abruman aún a tantos hombres y mujeres, a tantas familias y niños, que se encuentran en situaciones humanamente sin salida.

La perspectiva de un cristiano no puede limitarse al horizonte de la vida en este mundo; él sabe que en la vida presente se prepara otra cuya importancia es tal que los juicios se deben hacer a base de ella. Bajo este punto de vista, no existe aquí abajo desdicha absoluta, ni siquiera la pena tremenda de criar un niño deficiente. Tal es el cambio radical anunciado por el Señor: “Bienaventurados los que lloran, porque ellos serán consolados” (Mt 5,5). Sería volver las espaldas al evangelio, medir la felicidad por la ausencia de penas y miserias en este mundo.

Pero esto no significa que uno pueda quedar indiferente a estas penas y a estas miserias. Toda persona de corazón, y ciertamente todo cristiano, debe estar dispuesto a hacer lo posible para ponerles remedio. Esta es la ley de la caridad, cuyo primer objetivo debe ser siempre instaurar la justicia. No se puede jamás aprobar el aborto; pero por encima de todo hay que combatir sus causas. Esto comporta una acción política, y ello constituirá en particular el campo de la ley. Pero es necesario al mismo tiempo actuar sobre las costumbres, trabajar a favor de todo lo que puede ayudar a las familias, a las madres, a los niños. Ya se han logrado progresos admirables por parte de la medicina al servicio de la vida; puede esperarse que se harán mayores todavía, en conformidad con la vocación del médico, que no es la de suprimir la vida sino la de conservarla y favorecerla al máximo. Es de desear igualmente que se desarrollen, dentro de las instituciones o, en su defecto, en las suscitadas por la generosidad y la caridad cristiana, toda clase de formas de asistencia.

No se trabajará con eficacia en el campo de las costumbres más que luchando igualmente en el campo de las ideas, no se puede permitir que se extienda, sin contradecirla, una manera de ver, y más aún posiblemente de pensar, que considera la fecundidad como una desgracia. Es verdad que no todas las formas de civilización son igualmente favorables a las familias numerosas; éstas encuentran obstáculos mucho más graves en una civilización industrial y urbana.

También la Iglesia ha insistido en tiempos recientes sobre la idea de paternidad responsable, ejercicio de una verdadera prudencia humana y cristiana, esta prudencia no sería auténtica, si no llevase consigo la generosidad; debe ser conciente de la grandeza de una

tarea que es cooperación con el Creador para la transmisión de la vida, que da a la comunidad humana nuevos miembros y a la Iglesia nuevos hijos. La Iglesia de Cristo tiene cuidado fundamental de proteger y favorecer la vida. Ciertamente piensa ante todo en la vida que Cristo vino a traer: "He venido para que los hombres tengan vida y la tengan en abundancia" (Jn 10,10). Pero la vida proviene de Dios en todos sus niveles y la vida corporal es para el hombre el comienzo indispensable. En esta vida terrena, el pecado ha introducido, multiplicado, hecho más pesadas la pena y la muerte, pero Jesucristo tomando sobre sí esta carga, las ha transformado; para quien cree en Él, el sufrimiento e incluso la muerte se convierten en instrumentos de resurrección. Por eso puede decir San Pablo: "considero que los sufrimientos del tiempo presente no guardan proporción con la gloria que se debe manifestar en nosotros" (Rom 8, 18) y, si hacemos la comparación, añadiremos con él: "nuestras tribulaciones, leves y pasajeras, nos producen eterno caudal de gloria, de una medida que sobrepasa toda medida" (2 Cor 4, 17).

Para poder comprender mejor las enseñanzas de esa Sagrada Congregación, vamos a reflexionar sobre los siguientes puntos:

Terminología de la palabra aborto

Al hablar del aborto es necesario aclarar desde el principio que la terminología de los moralistas y canonistas, a este respecto, no coincide siempre con la de los médicos. Y esto, como es obvio, puede crear malos entendidos.

a) El aborto como delito específico (Canon 2350)

Aborto en la terminología canónica-moral. Aborto como delito en la terminología de los canonistas y moralistas es la expulsión o extracción del óvulo fecundado o del embrión o del feto vivo no viable. (Cfr. G. Perico. *L'Aborto. Aspetti Morali*. Centro Studi Sociali. Milano. S. Fedele 1952, p. 8-11. Cf. "Declaración del episcopado mexicano sobre el respeto a la vida"; *Gaceta Oficial del arzobispado de México*. 1975, núm. 15, p. 9-10).

La expulsión puede ser espontánea o provocada, según que provenga o no de factores que dependan de la voluntad.

La extracción puede indicar la acción criminal realizada clandestinamente por un privado o la acción que se suele llamar terapéutica que tiene lugar mediante la intervención del médico.

Óvulo fecundado, es el término usado para indicar el producto resultante de la concepción desde su fecundación hasta la segunda semana.

Embrión, indica el mismo producto, de la segunda semana a la 4a. semana y, según algunos hasta la 8a. semana.

Feto, indica el producto, pero desde la 4a. semana o desde la época del parto.

Feto no viable, es el feto que no es capaz de vivir fuera del claustro materno, aun considerando los medios modernos para que pueda sobrevivir; salvo algún caso extraordinario no es viable hasta el sexto mes completo.

Después de esa etapa se dice que el feto es prematuro pero tiene posibilidad de vivir autónomamente, siempre que su condición somática sea normal.

El expulsarlo, por lo tanto, después de los seis meses, pero antes de los nueve meses, es lo que se llama aceleración del parto. (Existen otras clasificaciones y consideraciones en la literatura médica.)

El aborto voluntario e involuntario

De acuerdo con la voluntariedad, se puede clasificar el aborto:

Involuntario-espontáneo, que puede resultar de las condiciones orgánicas adversas que imposibilitan a la madre a llevar a feliz término su gestación.

Involuntario-culposo, es el que puede provenir de una acción peligrosa en el curso de la gestación, realizada distraída o imprudentemente sin prever el resultado.

Voluntario-directo (o provocado), aquél que es querido directamente; o sea aquél al que intencionalmente va dirigida la acción con el fin de interrumpir la gravidez.

Voluntario-indirecto, el que proviene, siendo previsto pero no querido, por una concomitancia inevitable de una acción lícita que tiende por su naturaleza a un efecto bueno.

b) El aborto en sentido amplio

El aborto en sentido más amplio, esto es, la acción que tiende directamente a matar el producto materno (embrítomía o feticidio) como medio para extraerlo o expulsarlo después de muerto, se configura simplemente como homicidio.

Esta acción criminal está afectada en el derecho canónico solamente por la irregularidad por delito (Can. 985, 4), mientras que el

aborto como delito específico, está afectado por esta irregularidad y penado con la excomunión, como se verá más adelante.

El aborto en la terminología médicolegal

El aborto para la medicina tiene un significado aún más amplio; abarca los dos anteriores sentidos canónicomorales.

Es “La expulsión del feto antes de que pueda vivir fuera del claustro materno, esto es, antes de la 28a. semana de gestación” También suele definirse: “La interrupción de la gravidez del 6o. mes”.

El Código Penal mexicano, en el artículo 329 da la siguiente definición:

“Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.”

El concepto de aborto consiste también, según esta definición, en la simple interrupción de la gravidez, sin referirse al producto vivo no viable.

Aborto criminal, aborto terapéutico y aborto humanitario

Es también importante tener presente que en el lenguaje jurídico de los penalistas de los estados y también en el médico suele distinguirse entre el aborto “criminal” y el aborto “terapéutico”, según se trate respectivamente del perseguido por la ley como un crimen o del que se realice en condiciones previstas y, por lo mismo, tutelado por la ley.

Así, por ejemplo, en el Código Penal mexicano; los artículos 330, 331, 332, 333 y 334.

La ley moralcanónica y el aborto provocado

1. El aborto provocado; voluntario-directo

Para la ley cualquier aborto provocado, esto es, el voluntario-directo constituye un crimen, es un delito moral, aun cuando no lo sea en la jurisprudencia penal del Estado o en la terminología de los médicos. La razón fundamental es que nunca debe ni puede causarse directamente la muerte de un inocente, ni por razones terapéuticas, puesto que el fin no puede justificar los medios ilícitos. Por consiguiente, el aborto provocado es, como muchos autores lo han calificado, un asesinato con premeditación, alevosía y ventaja,

cualesquiera que sean las circunstancias en que se comete.

Es interesante, a este respecto, lo que el P. Healy S. J. nos dice:

La profesión médica ve justamente con menosprecio a los doctores que por razón de lucro o aun por razones menos rastreras, provocan abortos criminales. La actitud del profesionista para con los abortos terapéuticos, sin embargo, es totalmente distinta. Aquí el fin no es proteger a una mujer contra los inconvenientes sociales o económicos, resultados de su propio acto libre, sino de salvar su vida. Es fácil entender cómo un hombre verdaderamente honrado puede equivocarse por no pensar en los principios morales fundamentales que se han de aplicar y en las consecuencias lógicas de estos principios que él acepta como verdaderos.

La gran mayoría de los médicos que practican o prescriben abortos terapéuticos, no tienen intención de hacer algo moralmente malo, por el contrario, consideran moralmente malo no hacer lo que piensan que debe hacerse. Si condenamos su acto, no se sigue que los consideremos como mal intencionados. Un médico puede sinceramente desear hacer lo que es recto y con todo, estar en el error acerca de lo que es bueno o malo en una situación dada.

Es bien conocido en la profesión el hecho de que los abortos terapéuticos, no hace muchos años, se veían como médicamente indicados y moralmente justificables en muchas situaciones. . .

Afortunadamente, continúa el autor citado:

La literatura médica moderna no sólo revela esta disminución de indicaciones del aborto terapéutico, sino también descubre una tendencia abierta y definitiva hacia nuestro punto de vista. (“Ética Médica.” Edit. B. *Prensa Méx.* 1959, pp. 210-211, 221.)

A la objeción que suele presentarse en favor del aborto terapéutico: “Es mejor que uno solo pierda la vida y no dos. Y es justo escoger el mal menor”, debe responderse, en primer lugar, que el dilema es falso. No se trata de escoger entre matar un ser o dos, sino entre matar a uno o no impedir la muerte de dos.

Existiría el dilema, si el médico, para actuar profesionalmente se viera obligado a elegir entre la madre y el hijo, la víctima que debiera sacrificar, esto es, si se encontrara en la necesidad profesional de

suprimir o al hijo o a la madre. Se trata en realidad, como se ha expresado de escoger prácticamente “entre matar a uno o no impedir la muerte de dos”.

Hacer lo primero es una acción mala bajo el aspecto moral. El no impedir la muerte de dos, no lo es, si el único medio para hacerlo es un pecado (un asesinato, la muerte de un inocente). El médico en este caso debe aceptar su propia incapacidad.

No es exacto decir que la Iglesia prefiere la vida del niño o la de la madre. Ella sostiene que tanto una vida como otra son iguales y, por lo tanto, no es lícito matar a uno para salvar a otro.

Ahora se comprende por qué en la terminología moral no se admite la distinción entre aborto criminal y terapéutico, puesto que ambos son criminales, ambos son delitos morales. El que se procure directamente el aborto, sea por motivos de interés, de fama, por la así llamada “liberación” o por razones sanitarias o curativas no altera la acción delictuosa, a lo más podrán existir atenuantes o agravantes según el caso. Por ello, más bien debe distinguirse entre aborto clandestino y el terapéutico o curativo, en cierto modo legal, bajo el aspecto civil, realizado por iniciativa del médico.

2. La animación del feto

Es importante hacer mención, aun cuando sea brevemente, al problema de la animación del feto.

Desde luego cualquiera que sea la teoría acerca de la animación racional del producto, en el sentido de que ésta tenga lugar en el instante de la fecundación (animación simultánea) o bien después de que el feto haya obtenido un desarrollo suficiente para recibir la racionalidad o personalidad distinta (animación sucesiva), no se prejuzga el principio sostenido por la moral.

El solo hecho de que permanezca dudoso el momento de la animación racional, debe resolverse en materia tan grave en favor del producto. ¿Se puede acaso admitir, por ejemplo, que un cazador dudoso de aquello que se esconde o se mueve en el césped sea un animal o un hombre, pueda disparar sin más, esto es, sin antes averiguar, presentando como justificación su duda?

Tratándose de una duda sobre la vida humana, debe seguirse siempre lo más seguro y ésta es la razón por la cual el derecho canónico se sitúa en la posición más segura cuando prescribe que “ha de procurarse que todos los fetos abortivos, cualquiera que sea el tiempo en que han sido alumbrados, sean bautizados en absoluto, si ciertamente viven; si hay duda, bajo condición”. (Can 747)

Por lo demás, la teoría de la animación racional sucesiva, no tiene la aprobación oficial de la Iglesia y se aplica únicamente a los primeros días de la concepción. (Según algunos médicos de 40 a 80 días después de la concepción, según se trate de sexo masculino o femenino.) Más aún, el Santo Oficio, el 5 de mayo de 1902, decidió contra la licitud de cualquier aborto procurado directamente y el papa Pío XI, enseñó esta misma doctrina a todo el mundo mediante la *Encíclica Casti Connubii*.

Las penas eclesiásticas

Sólo el aborto provocado directamente, tipificado por el derecho canónico en la forma anteriormente expuesta, ha sido penado con la excomunión, de la siguiente manera:

Par. I. Los que procuran el aborto, incluso la madre, incurren si el aborto se verifica, en excomunión *latae sententiae* (automáticamente) reservada al Ordinario; y si son clérigos, deben además ser depuestos. (Canon 2350.)

Para que exista este delito es necesario:

- Que la acción, física o moral, sea capaz de producir directamente el aborto.
- Que esa acción se realice con el fin directo de abortar.
- Que de hecho se produzca el aborto.

De todo esto se sigue que no incurren en esta censura quienes realizan una acción aun gravemente ilícita, que sólo accidentalmente produjera el aborto. Asimismo, no incurren quienes realizan una acción que produce dos efectos, “uno de ellos el aborto y no se busca directamente éste, sino el otro. En este caso, podrá haber tal vez pecado, si no hay causa suficiente que legitime la acción, pero no delito”. (Cf. *Comentario del Código de derecho canónico* de la B.A.C., a este canon.)

Finalmente, si la madre fue inducida a procurar el aborto por medio gravemente inferido, no incurre en la censura, aun cuando no se libera de gravísimo pecado como se desprende de lo asentado por el párrafo 3, núm. 3 del canon 2229. Esto mismo vale si la madre procura el aborto, ignorando la ley o la pena mientras no se trate de ignorancia crasa, supina o afectada. (Canon 2229, párrafo 3, núm. 1)

En este caso, no se puede aplicar el canon 2229 en su párrafo 2, como erróneamente lo hacen quienes afirman que para incurrir se necesita que no haya ninguna disminución del voluntario, puesto que de acuerdo con los textos del antiguo derecho hacer algo “con estudio”, “con diligencia”, “con una precisa intención”, no es lo mismo que “tener la osadía”, “atreverse”, “hacer a sabiendas”. (Cfr. Vermeersh Creusen, *Epitome Juris Canonicii-Romae*, 1946, p. 345.)

En lo concerniente a los colaboradores en la realización de este delito, debe tenerse presente lo establecido en el canon 2209 juntamente con el canon 2231, esto es, los que en virtud de común acuerdo concurren simultánea y físicamente, así como los que sin su cooperación no se hubiese cometido el delito, incurren en la censura de excomunión como principales coautores o cómplices. Tales son los cooperadores formalmente y no sólo materialmente actuantes. (Cfr. Beste, *Introductio in Codicem Neapoli*, 1956, pp. 1049 y 1050.)

Todos estos cooperadores así como los reos de este delito quedan afectados por la irregularidad de delito señalada en canon 985 núm. 4o. en los siguientes términos:

Son irregulares por delito:

4o. Los que cometieron homicidio voluntario o procuraron el aborto de un feto humano, si se realizó el aborto, y todos los cooperadores.

Finalmente, es necesario agregar que quienes no incurren en el delito de aborto, tipificado en el Código de Derecho Canónico, por no haber extraído o expulsado directamente el producto vivo no viable, pero que en cualquier forma directa causan la muerte del producto vivo y después lo extraen, cometen un verdadero homicidio y por lo mismo incurren en la irregularidad arriba citada.

La irregularidad es un impedimento perpetuo que impide recibir lícitamente las órdenes y ejercer las recibidas (canon 983).

De acuerdo con el motu propio *De Episcoporum Muneribus*, núm. 8, de esta irregularidad sólo el romano pontífice la puede dispensar.

Por otra parte “al seglar que hubiere sido legítimamente condenado por el delito del homicidio. . . se le ha de considerar excluido por el derecho mismo de los actos legítimos eclesiásticos y de cualquier cargo que pudiera tener en la Iglesia. . .” (Can. 2354, párrafo 1; Cf. 2256, núm. 2)

Algunas consideraciones morales y pastorales

1. La “legalización” del aborto. Es verdaderamente lamentable que en la actualidad a las razones o motivos de orden terapéutico relativas al aborto, en sí no válidas como lo hemos demostrado, algunas naciones estén tratando de agregar ahora razones de “carácter psicológico, familiar y social que reducen cada vez más el espacio para una defensa de la vida”.

Pensar que todos los inconvenientes de los abortos que llamamos clandestinos se van a evitar con la legalización del aborto, sin más, es un grave error y al mismo tiempo una ignorancia incalificable del principio fundamental de que la vida es algo que pertenece exclusivamente a Dios. El hombre, por más poderoso que sea o se sienta, aun cuando lo pretenda hacer como médico, no puede disponer de ella.

La ley que prohíbe quitar la vida a un inocente es absoluta y por lo mismo no pueden existir motivos humanos que puedan derogarla. La ciencia y la técnica deben someterse a esta ley divina natural; pues de lo contrario renegarían de sí mismas, toda vez que su propia razón de ser se encuentra en la búsqueda y en la aplicación de las leyes de la naturaleza.

Promover y respetar la vida humana desde el momento de su concepción es pues, una exigencia fundamental de la convivencia humana. Esto implica toda una política familiar, sana y bien llevada, ordenada a solucionar, en cuanto posible sea, los problemas de la procreación y de la gestación y a mejorar las condiciones económicas en favor de los matrimonios prolíficos.

Se debe pues, actuar en el campo de las ideas, en el de la conducta y en el de los servicios para combatir las causas del aborto (Exhortación pastoral del Episcopado Colombiano, ob. cit., 8).

2. La promoción y el respeto de la vida en la ideología. En el campo de las ideas, debe rechazarse “la ideología materialista que despoja a la persona humana de su dimensión trascendente, y la reduce a un simple instrumento para el logro de fines materiales y políticos (*Ibid.* 8).

Debe actuarse contra el erotismo y contra la pornografía, las cuales con su industria obscurecen los valores más altos de la persona humana y reducen la sexualidad a una simple función biológica.

Debe insistirse en que la persona humana y la vida misma no pueden valorizarse solamente con criterios económicos y técnicos, sino principalmente por los valores humanos. Los inválidos física o mentalmente, así como los mal formados son personas y merecen todo respeto.

Asimismo debe combatirse el rechazo que la sociedad hace a la madre soltera y al niño nacido fuera del matrimonio, pues a pesar de todo, como personas, merecen nuestra ayuda y comprensión (Cfr. Decl. del Episcopado Mexicano sobre el respeto a la vida. ob. cit., núms. 17-18; p. 10).

3. La promoción y el respeto de la vida en la acción. En el campo de la conducta, los padres de familia y los educadores deben orientar a sus hijos y alumnos respectivamente, proporcionándoles una adecuada orientación sexual, despertándoles el sentido de responsabilidad, respeto y pudor.

Debe lucharse contra todos los ambientes sociales que favorecen el erotismo, que estimulan la promiscuidad y crean en los jóvenes una conducta irresponsable y una mentalidad anticonceptiva creciente.

“La legalización del aborto no haría otra cosa que favorecer tales procedimientos, con la seguridad de poder comportarse al ritmo del instinto sin pagar el precio del desenfreno”. (Declaración del Episcopado Colombiano, ob. cit., p. 8; Cfr. también Declaración del Episcopado Mexicano, ob. cit., 17, 18, p. 10.)

Otro de los puntos en que debe insistirse, es en lo relativo al factor socioeconómico, haciendo realidad la justicia social, para que las familias de escasos recursos encuentren la forma de resolver sus problemas económicamente en lugar de suprimir la vida que se inicia.

El Episcopado Mexicano es consciente de esto cuando dice:

“No desconocemos las situaciones angustiosas en que viven tantos hermanos nuestros en un clima que propicia la búsqueda de aquella triste y censurable solución que es el aborto”. (Ob. cit., núm. 16, p. 10.)

4. La promoción y el respeto de la vida en las instituciones. En el campo de los servicios para ayudar a las personas expuestas a los abortos se deben crear instituciones especiales que las ayuden.

A este fin, es necesario promover maternidades económicas y suficientemente adecuadas bajo el aspecto técnico; es censurable fomentar el lujo pues no hay que confundir una clínica con un hotel de lujo: deben establecerse salas-cuna, guarderías infantiles, centros de orientación matrimonial; y, por parte de la Iglesia, los cursos prematrimoniales obligatorios, al menos intensivos.

Establecer instituciones que faciliten las adopciones, promoviendo, por una parte la responsabilidad de los adoptantes así como de quienes dan sus hijos en adopción.

El Concilio Vaticano II nos dice:

“Entre las diferentes obras del apostolado familiar pueden mencionarse las siguientes: Adoptar como hijos a niños abandonados. . .” (Derecho sobre el apostolado de los seglares, II.)

Conclusión

Resumiendo, podemos concluir reiterando que es indispensable insistir aún más en la paternidad y maternidad responsables. Que quede muy claro en la educación sexual y en la formación prematrimonial, que el hijo nunca deberá ser considerado como un intruso.

Por otra parte, nunca será suficiente hacer hincapié en la aceptación de los valores éticos, en el fortalecimiento de los principios religiosos y en la verdadera comprensión del amor conyugal.

Asimismo es de subrayarse la vigilancia que debe realizar el Estado para que no proliferen las mal llamadas “clínicas” clandestinas que son verdaderas industrias del crimen y, por otra parte, nuevo estimulante, porque facilitaría aún más que:

La legalización del aborto operaría como tendencia abortadora, so pretexto de realizar el aborto provocado en una forma “no peligrosa”, para la salud de la madre. Mal podría el Estado proteger eficazmente la vida castigando el homicidio pero permitiendo al mismo tiempo el aborto, que es y será siempre un crimen contra la vida.

Quede muy claro que una ley que autoriza el aborto es inmoral y que no pueden los ciudadanos, en conciencia, ni apoyarla, ni aceptarla. La finalidad de la ley no debe ser justificar lo que se hace sino orientar el comportamiento humano hacia la realización plena de la persona en la comunidad, mediante el reconocimiento de sus responsabilidades y derechos fundamentales. (Exhortación pastoral del Episcopado Colombiano, ob. cit., 8.)

Finalmente, para terminar estas reflexiones con las palabras del Episcopado Mexicano, reafirmamos que con el Episcopado Mundial nos sumamos a las reiteradas afirmaciones de los últimos papas. Paulo VI establece que no ha cambiado ni puede cambiar la doctrina de la Iglesia. . . (ob. cit., núm. 39, p. 13), sobre el derecho y respeto a la vida.